

RESOLUCIÓN 54-2022

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 2:

Informe sobre el estatus del Permiso de Operación Núm.115 del operador aéreo extranjero FINNAIR OYJ.

CONSIDERANDO: Que el Permiso de Operación Núm.115, expedido a favor del operador aéreo extranjero FINNAIR OYJ, el cual les permitía operar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga, en las rutas Helsinki-Vantaa/Puerto Plata y V.v. y Helsinki-Vantaa/Punta Cana y V.v., estuvo vigente hasta el 8 de enero de 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 139-2020 de fecha 9 de diciembre de 2020, la Junta de Aviación Civil otorgó a FINNAIR OYJ, una prórroga de treinta (30) días hábiles a partir del 8 de enero de 2021, para que depositaran en la Junta de Aviación Civil, la Certificación expedida por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) relativa a la aprobación del Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves (PSEA), así como, la Certificación del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) relativa al pago de las tasas aeronáuticas.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 37-2021 de fecha 24 de febrero de 2021, la Junta de Aviación Civil otorgó a FINNAIR OYJ, una prórroga de noventa (90) días hábiles a partir del 22 de febrero de 2021, para que depositaran en la Junta de Aviación Civil la Certificación expedida por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) relativa a la aprobación del Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves (PSEA).

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 140-2021 de fecha 30 de junio de 2021, la Junta de Aviación Civil otorgó a **FINNAIR OYJ**, una prórroga de sesenta (60) días hábiles a partir del 29 de junio de 2021, con el fin de que pudieran someter ante la Junta de Aviación Civil formal solicitud de renovación, junto a los documentos requeridos conforme el Manual de Requisitos (JAC-001), versión 7.0.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 6-2022 de fecha 6 de enero de 2022, la Junta de Aviación Civil decidió: PRIMERO: Notificar a FINNAIR OYJ, que el Permiso de Operación Núm.115 se encuentra vencido. SEGUNDO: Instruir al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil, para que proceda a notificar a la empresa FINNAIR OYJ el vencimiento del Permiso de Operación Núm.115, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación para que presente sus alegaciones, advirtiéndoles sobre las atribuciones de la Junta de Aviación Civil, conforme lo establece el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06, modificada.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a la Resolución 6-2022, mediante el Acto Núm.24-2022 de Puesta en Mora y Advertencia de fecha 17 de enero de 2022, la Junta de Aviación Civil, notificó al operador aéreo extranjero FINNAIR OYJ el vencimiento del Permiso de Operación Núm.115, y puso formalmente en mora para que en el improrrogable plazo de quince (15) días, a partir de la notificación de dicho acto, presentara sus alegatos.











Resolución 54-2022 de fecha 9 de marzo de 2022 Página 2 de 4

CONSIDERANDO: Que, en respuesta al Acto Núm.24-2022 de fecha 17 de enero de 2022, FINNAIR OYJ, mediante Acto Núm.38/22 de fecha 3 de febrero de 2022, expuso lo siguiente: que en varias ocasiones solicitó prórrogas ante la JAC para poder cumplir con algunos de los requerimientos del proceso de renovación que aún no había completado; que debido a la pandemia COVID-19, se retrasó en obtener los requerimientos de la JAC faltantes para completar dicho proceso de renovación, de los cuales obtuvo tres (03) de los cuatro (04) requerimientos faltantes, a saber: a) el Formulario de Solicitud F-PSS-01, b) Copia de la Póliza de Seguro o Certificación de responsabilidad Civil, que cumpla con lo establecido en el Anexo A del Manual de Requisitos JAC-001 y c) Certificación de pago al día ante el (IDAC). Indicaron que la obtención de la Certificación del (CESAC) aprobando el Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves (PSEA) se encuentra en el proceso final, y que, debido a la pandemia del COVID-19, FINNAIR OYJ, dejó de operar a la República Dominicana en las rutas aprobadas en su Permiso de Operación.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la copia de la Póliza de Seguro aportada mediante Acto Núm.24-2022 de fecha 17 de enero de 2022, se encuentra vencida desde el 1ero de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta al Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves (PSEA) indican mediante Acto Núm.24-2022 que se encuentran en el proceso final de aprobación, sin embargo, no aportaron evidencia de dicho proceso ante el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC).

CONSIDERANDO: Que conforme la información estadística, **FINNAIR OYJ** realizó su última operación a Puerto Plata el 24 de marzo de 2020, y una última operación a Punta Cana el 21 de marzo de 2020; y no registra operaciones durante los años 2021 y 2022.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: "La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier termino, condición o limitación de dicho certificado".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: "Previo a expedir un permiso de operación, la JAC verificará que el solicitante cumple con la contratación de una póliza de seguro o plan de autoaseguramiento aprobado conforme a las especificaciones de la presente ley y del reglamento que a los efectos sea dictado. El permiso de operación no permanecerá vigente a menos que el operador aéreo extranjero cumpla con las disposiciones de este artículo".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 254 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: "Las decisiones de la JAC serán susceptibles de los siguientes recursos: a) recurso de Reconsideración ante la JAC. El plazo para presentar este recurso es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado el afectado de la decisión de la JAC.".

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece en su Artículo 55 que los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación o las adaptaciones requeridas para la participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13 establece en lo relativo al debido proceso, que: "Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".









C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional República Dominicana Tel: 809-689-4167 www.jac.gob.do



Resolución 54-2022 de fecha 9 de marzo de 2022 Página 3 de 4

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13 establece que, es un deber del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas; "Garantizar el debido proceso del procedimiento o la actuación administrativa de que se trate".

CONSIDERANDO: Que, antes de que la Junta de Aviación Civil (JAC), como órgano colegiado, se avoque a conocer sobre el incumplimiento a cualquier estipulación, orden, regla o reglamentación emitida conforme a la Ley Núm.491-06, modificada, y al Decreto 232-14, según corresponda, o a cualquier término, condición o limitación de los certificados, permisos o licencias, por parte de los operadores aéreos nacionales y extranjeros titulares de un Certificado de Autorización Económica o de un Permiso de Operación, así como, de las empresas titulares de una Licencia de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, debe haberse dado cumplimiento a todas las medidas que garantizan el debido proceso en sede administrativa.

CONSIDERANDO: Que las condiciones que dieron origen a la Resolución 6-2022 de fecha 6 de enero de 2022, de esta Junta de Aviación Civil, aún se mantienen.

CONSIDERANDO: Que han sido razonables y reiterativas las prórrogas otorgadas a **FINNAIR OYJ** para el cumplimiento de los requisitos para la renovación de su Permiso de Operación, conforme la Ley Núm.419-06 modificada y el Manual de Requisitos JAC-001, versión 7.0.

CONSIDERANDO: Que ha quedado evidenciado a través de las diversas Resoluciones, que esta Junta de Aviación Civil ha actuado conforme los *Principios de la Actuación Administrativa*, agotando el debido proceso consagrado en la Ley Núm.13-07 y la Ley Núm.107-13.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil en virtud del *Principio de Facilitación* consagrado en la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, una vez el operador aéreo extranjero **FINNAIR OYJ** esté en condiciones de reiniciar sus operaciones a la República Dominicana y aporte los documentos establecidos para la expedición de un nuevo permiso de operación, brindará la acostumbrada colaboración para que dicho proceso se tramite con diligencia.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm.247-12, del 14 de agosto de 2012.

VISTA la Ley Núm.13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0).

VISTA la Resolución 139-2020 de fecha 9 de diciembre de 2020, de esta Junta de Aviación Civil.

VISTA la Resolución 37-2021 de fecha 24 de febrero de 2021, de esta Junta de Aviación Civil.

VISTA la Resolución 140-2021 de fecha 30 de junio de 2021, de esta Junta de Aviación Civil.













Resolución 54-2022 de fecha 9 de marzo de 2022 Página 4 de 4

VISTA la Resolución 6-2022 de fecha 6 de enero de 2022, de esta Junta de Aviación Civil.

VISTO Acto Núm.24-2022 de fecha 17 de enero de 2022, instrumentado por Saturnino Soto Melo, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

VISTO Acto Núm.38-2022 de fecha 3 de febrero de 2022, instrumentado por José Ramón Núñez García, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

VISTO el oficio DTA/051/22 de fecha 22 de febrero de 2022, elaborado por el Departamento de Transporte Aéreo de esta Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado las piezas que componen el expediente y haber verificado el cumplimiento del debido proceso administrativo, en virtud de las atribuciones que le otorga la referida ley, **DECIDIÓ** mediante

RESOLUCIÓN 54-2022

PRIMERO: Cancelar el Permiso de Operación Núm.115, expedido a favor de FINNAIR OYJ., por el no cumplimiento de lo establecido en los Artículos 230 y 245 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada.

SEGUNDO: Instruir al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil, para que proceda a notificar la presente Resolución al operador aéreo extranjero FINNAIR OYJ, precisándole que conforme al Artículo 254 de la Ley Núm.491-06, modificada, dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de haber sido notificada sobre la presente decisión de la JAC, para interponer un Recurso de Reconsideración sobre la misma.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (http://www.jac.gob.do).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos (2022).

Or. José Ernesto Marte Piantini Presidente

JEMP/PPP/jcr







